

Adlecti inter ciues en las colonias y municipios de Hispania

* Universidad de Oviedo; Facultad de Filosofía y Letras
Departamento de Historia; Área de Historia Antigua.
martaher@uniovi.es

Marta González Herrero*

Resumo No conjunto dos monumentos epigráficos romanos identificados, até ao momento, na Hispania, há 14 testemunhos de indivíduos que receberam a cidadania num município o numa colónia que não era a sua *origo naturalis*. O objetivo deste trabalho é efectuar uma primeira aproximação a esta documentação, dela retirando a informação que proporciona acerca da *adlectio* como procedimento jurídico.

Abstract The aim of this paper is to study the epigraphic evidence of the *adlecti inter ciues* in colonies and municipalities in Roman Spain.

¹Sobre el acceso *per honorem* a la ciudadanía romana que ofrece el *ius Latii* la bibliografía es amplísima. Véanse, entre otros, García Fernández (2001b), González Fernández (1986, 2001), Lamberti (1993) y Andreu (2004a).

²Las restantes vías de acceso a la *ciuitas Romana* pueden consultarse en Sherwin-White (1973, pp. 221–275) y Marotta (2009, pp. 61–89).

³Sobre la identidad de los ciudadanos romanos de Italia, Urso (2008).

1. A modo de introducción: la *origo*

Además de las concesiones personales, ser de una ciudad de derecho romano o latino¹ era el canal por el cual normalmente se obtenía la condición de *civis Romanus*.² Quien accedía a ella pertenecía a la comunidad cívica de su ciudad pero también a Roma, *communis patria* de todos los ciudadanos romanos (Thomas, 1996, pp. 1–3). Sin embargo, no es posible precisar en qué momento la concepción ciceroniana de Roma como *communis patria* se fue adaptando al Imperio, tanto en materia de derecho penal como fiscal (Marotta, 2009, p. 95).

Para hacer compatibles jurídicamente ambas ciudadanías, el Estado romano despojó de per-

sonalidad política a la ciudadanía propia, que pervivirá con carácter local y administrativo, quedando la *ciuitas Romana* como soberana (Sherwin-White, 1973, pp. 153–154; Humbert, 1978, pp. 287–333). La relación de la persona con cada una de ellas se establece a niveles diferentes, lo que hace que ambas puedan convivir (García Fernández, 2001a, pp. 161–163): el individuo es ciudadano romano gracias al vínculo con su ciudad de origen — es adscrito a la tribu que corresponde a ésta — y es la pertenencia a esa *patria*³ la que le proporciona derechos y obligaciones. La patria se refiere a la ciudad de origen donde se ejercitan los derechos de ciudadano, pero también tiene una acepción sentimental o espiritual (De Ruggiero, 1921, pp. 14–15).

Al menos desde la segunda mitad del siglo II, el derecho público romano elabora el concepto de *origo* (Visconti, 1940, pp. 89–105; Nörr, 1963, pp. 525–600; Thomas, 1996, pp. 55–82, 103–132; Urso, 2008), que define como la ciudadanía local que vincula a la persona a un lugar, al que pertenece en exclusividad (Humbert, 1978, pp. 325–327).

Se dio así contenido técnico-jurídico a una idea que se remontaba a época tardo-republicana (Nörr, 1963, pp. 528, 533–534), concretamente a la Guerra Social. Entonces, tal como se infiere de la *lex Plautia Papiria* (89 a.C.) y de la *Tabula Heracleensis* (mitad del siglo I a.C.), la ciudadanía romana se estableció a través de un único vínculo cívico completamente independiente del domicilio.⁴ También en el rescripto de *Vardagate* (no posterior a la época de Trajano) subyace la idea del lugar de origen, cuando se precisa que un liberto toma el de su patrono (*unde oriundus est*) aunque sea cooperado en otra ciudad (Jacques, 1984, p. 650).

La *origo* está desvinculada del estatuto jurídico personal. Lo habitual es que se transmita por filiación paterna si se nace de matrimonio legal (el término deriva de *orior* = nacer), mientras que los hijos ilegítimos debían contar como ciudad de origen la primera que hubiera tenido su madre desde el momento en que ellos nacieron (Dig. L. 1. 9 *Ner.*, III. *Membranarum*).

Conviene aclarar que el derecho romano contempla algunas excepciones a dicho principio. Así, a ciertas ciudades les fue reconocido que, en el caso de progenitores con distinta *origo*, sus descendientes recibieran la de la madre (Dig. L.1. 2 *Ulp.*, II *ad Edictus*). El hijo de un adoptado adquiría hereditariamente la *origo* del abuelo adoptivo y no la del padre natural (Gagliardi, 2006, pp. 454–455). El esclavo manumitido tomaba la *origo* de su patrono y si había sido manumitido por varias personas acumulaba los orígenes de todas ellas (Dig. L.1.6.3 *Ulp.*, II *Opinionum*). Es el único caso en que los juristas se refieren a un “origen múltiple” (Dig. L. 1. 7 *Ulp.*, V *de officio Proconsulis*), puesto que una multiplicidad de vínculos derivados de la copropiedad servil no podía reducirse exclusivamente al establecido con uno de los patronos. Según Yan Thomas (1996, pp. 79–81), así se explica el reconocimiento legal del fraccionamiento del origen, compatible con la concepción de una *origo* única.

2. La *adlectio inter ciues* en las fuentes literarias

Aunque lo habitual era que la ciudadanía local (*origo*) se recibiera del padre, una disposición de tiempos de Diocleciano y Maximiano, que remite a Adriano, nos da a conocer que también podía adquirirse mediante *adlectio*: *ciues quidem origo, manumissio, allectio uel adoptio, incolas uero, sicut et Divus Hadrianus edicto suo manifestissime declarauit, domicilium facit* (Cod. lust. X. 40. 7pr).

Sin embargo, resulta muy llamativa la parquedad informativa en las fuentes literarias sobre el uso de este procedimiento jurídico, lo que dificulta ofrecer una visión histórica sobre él.

El término *adlectio* está contenido en un discutido pasaje de la vida de Marco Aurelio (*SHA, Vita Marc.* XI, 7): *Hispania exhausta Italica adlectione contra Traiani quoque precepta uerecunde consulunt*. No hay acuerdo entre los investigadores sobre el significado que tiene aquí, pero las interpretaciones propuestas no lo relacionan con una *adlectio in ciuium numerum*.

En opinión de Ronald Syme (1964, pp. 147–148), el texto está corrupto y la *adlectio* se refiere al mecanismo mediante el cual los hispanos ingresaban en el Senado. Por su parte, Jean Gagé (1969, pp. 83–84) interpreta la *Italica adlectio* como la homologación al *ius Italicum*, a efectos militares, del grupo de hispanos que protestaron cuando Adriano comunicó su intención de llevar a cabo un *dilectus* en un *concilium* celebrado en *Tarraco* (*SHA, Vita Hadr.* XII, 3).⁵ En cambio, José Remesal (2011, p. 227) entiende que la protesta contra la *Italica adlectio* fue consecuencia de la percepción que los hispanos tenían del *ius Latii* concedido por Vespasiano. El derecho latino no les habría beneficiado tanto como esperaban y sólo habría permitido que la administración imperial controlara de un modo más directo la vida cotidiana de las ciudades hispanas.

Gran parte de las referencias literarias a la *adlectio inter ciues* conciernen a casos particulares de quienes fueron beneficiados con la ciudadanía fuera de su *patria*.

En ocasiones se trata de personas que destacaron en alguna actividad. Los testimonios más numerosos de ciudadanía múltiple en las ciudades griegas, en época romana, son de atletas y artistas (Van Nijf, 2012, pp. 175–194). También contamos con *adlecti* literatos, filósofos, personajes que se dedicaban a activi-

⁴Un análisis detallado de la *lex Plautia Papiria* y de la *Tabula Heracleensis*, sus implicaciones legales en relación a la ciudadanía romana y las consecuencias que tuvo la municipalización de Italia en Sherwin-White (1973, pp. 165–173).

⁵La interpretación de los testimonios epigráficos en los que se apoya Gagé (1969, pp. 74–77) no es definitiva (Étienne, 1958, p. 140; Panzram, 2002, p. 72; Alföldy ad *CIL* II²/14, 1150).

⁶Sobre el tema, véase el clásico trabajo de Humbert (1978, pp. 135–143) y más recientemente Coşkun (2009, pp. 73–79).

dades itinerantes, oficiales y soldados romanos. A tenor de las escasas evidencias de *adlecti*, parece que la *adlectio* fue prerrogativa exclusiva de los notables griegos que desarrollaron una importante carrera en los *koina* provinciales y aspiraban a integrarse en la aristocracia romana (Frija, 2012, pp. 113–126)

Con cierta frecuencia, quienes reciben la ciudadanía allí donde no tienen la *origo* son exiliados que, voluntariamente, intentan escapar de un proceso penal o civil. El origen de este proceder está en el pacto del *iustum exilium* incluido en los tratados acordados por Roma con ciertas *ciuitates*.⁶

No siempre se detalla la causa que les ha impulsado a abandonar su ciudad de origen. Así acontece con un proscrito hecho ciudadano en Esmirna o con Vulcanio Mosco, quien fue honrado con la ciudadanía por los marselleses, a quienes legó parte de sus bienes (Tac. *Ann.* IV, 43, 5). Más explícito se muestra Cicerón cuando se refiere al cónsul Gayo Porcio Catón (Cic. *Balbo* 11). Este personaje se había exiliado a *Tarraco* — donde recibió la ciudadanía — para evitar cumplir la condena que le había sido impuesta por haber aceptado sobornos de *lugurtha*.

Tampoco encontramos mucha información sobre el derecho de las ciudades a agregar a foráneos a su cuerpo cívico. Sabemos que podían tener intereses diversos para hacerlo y que no necesariamente daban la ciudadanía a quienes hacían su vida en ellas.

Podían otorgar el honor de una *adlectio* a alguien que convenía por riqueza, experiencia o influencia. Así se deduce de las palabras que Dion de Prusa pronuncia en Nicomedia. Dion manifiesta pública e irónicamente que no comprende las razones por las que le han nombrado ciudadano, ya que carece de grandes riquezas y no es la persona apropiada ni para halagar a la multitud ni para servir con diligencia a la ciudad (Dio, XXXVIII. 1). Canalizar fortunas privadas que pudieran repercutir en el bienestar del pueblo o en el embellecimiento de la propia ciudad, así como ampliar el número de capacitados para ser *decurión* parecen haber sido razones de peso a la hora de decretar una *adlectio in ciuium numerum*.

Cuando los autores vierten algún comentario, lo hacen para explicar las limitaciones que el poder central imponía. Contamos con testimonios desde el principado de Augusto hasta finales del siglo II. En Atenas está atestiguada la práctica de ven-

der la ciudadanía a extranjeros, pero Augusto prohibió a los atenienses que se hicieran ciudadanos por dinero (Cass. Dio, LIV. 7, 2). Por una de las epístolas que Plinio el Joven dirige a Trajano (Plin. *Ep.* X, 114–115) sabemos que las ciudades de Bitinia podían agregar ciudadanos (*ciuitatibus adscribere*) en virtud de la *lex Pompeia* (64 a.C.), pero sólo si eran originarios de una ciudad de otra provincia (Fernoux, 2012, pp. 267–284).

En una carta que Septimio Severo y Caracala dirigieron a los ciudadanos de *Tyras* (CIL III, 738 = *FIRA* I, 86), ordenaron que la ciudad no hiciera ciudadanos (*adsumere in numerum ciuium*) por propia iniciativa, sino que toda concesión debía ser autorizada por el gobernador provincial. Se pretendía así evitar que se extendiera la inmunidad fiscal a quienes eran añadidos a su cuerpo cívico.

La ausencia de referencias en las fuentes literarias posiblemente se explique porque la *adlectio inter ciues* era una competencia de las ciudades derivada de su autonomía administrativa. Aunque las limitaciones impuestas por los emperadores se inscriben en contextos y épocas muy diferentes, tienen en común haber sido impulsadas para salvaguardar exclusivamente los intereses del Estado romano: políticos, fiscales, evitar la usurpación de la *ciuitas Romana* y garantizar el funcionamiento político y la financiación de las ciudades (González Herrero, 2015b, p. 57).

3. Adlecti en las colonias y municipios de Hispania

En el Occidente romano, tampoco son muchos los testimonios epigráficos de personas que recibieron la ciudadanía en un municipio o colonia de donde no eran oriundas. Es llamativo que buena parte de ellos hayan sido hallados en Hispania, los que se estudian en este trabajo.

N.º 1: L. LICINIUS L. F. GAL. MONTANUS

AE 1996, 883 = *HEp* 1997, 282. Lugar de hallazgo: *Corduba*. Tipología: pedestal de estatua pedestre hallado en el foro colonial.

L(ucio) LICINIO L(ucii) F(ilio) GAL(eria) MONTANO / SARAPIONI ORIGINE MALACITANO / ADLECTO CORDUBEN(SI) FLAMINI / DIVORUM AUGUSTORUM / ⁵PROVINCIAE BAETICAE SPLENDI/DISSIMUS ORDO MALACITANORUM / - - -

Datación: finales del siglo II, por la onomástica y la paleografía (Aparicio & Ventura, 1996, pp. 251–264).

N.º 2 AVITA MODERATI FILIA

CIL II, 813; Esteban Ortega, 2013, III, N.º 1005. Lugar de hallazgo: *Capera*. Tipología: pedestal.

AVITAE MODERA/TI FILIAE AVIAE / OB HONOREM QUO{t}d / CIVIS RECEP(T)A EST / ⁵ CAP{A}ERAE COCC(IA)E / CELSI FIL(IA) SEVERA / NORBENSIS / CURA ET IMPENSA / AVITAE MODERA / ¹⁰ TI AVIAE SUAE / POSUIT

Esta basa de estatua seguramente estaba en el foro de *Capera*, en cuyo pavimento fueron identificados varios podios. Algunos autores (Hoyo, 1999; González-Conde, 2000, pp. 195–196, 198) interpretan que quien recibió la ciudadanía en *Capera* fue *Cocceia Severa*, *incola* en el municipio.

Sin embargo, la inscripción nos dice claramente que la estatua fue levantada *ob honorem quo{t}d*, es decir, porque alguien había sido recibido en el cuerpo ciudadano *caperense* y ese alguien necesariamente ha de ser la de la persona homenajeada *Avita Moderati filia*. Su nieta *Cocceia Severa*, originaria de *Norba*, puso (*posuit*) la estatua a su abuela (*aviae*), pero fue la propia honrada la responsable de ejecutar la iniciativa y corrió con los gastos (*cura et impensa* + genitivo).

Además la *norbense* dedicó otra estatua a su madre *Trebia Procula*, con características formales y paleográficas muy similares (CIL II, 814 = Esteban, 2013, III, N.º 1006). Igualmente procede de *Capera* un pedestal hallado en Abadía (Cáceres) que sostenía una tercera dedicada por la propia *Cocceia Severa* a su tía materna *Trebia Vegeta*. *Vegeta* es también conocida por haber consagrado un ara a las ninfas *caperenses* en Baños de Montemayor (CIL II, 883, p. 827).

Desconocemos si fue el caso de *Cocceia Severa* y de su familia paterna, pero no hay duda de que la materna residía en *Capera*. Nos encontramos ante un grupo familiar de indígenas romanizados, ya que *Cocceia Severa* era hija de un *Celsus* y su abuela *Avita*, hija de un *Moderatus*.

Parece que la dedicante también dejó huella epigráfica en el área de influencia de su ciudad de origen, *Norba Caesarina*. En Malpartida (Cáceres) fue hallado un exvoto de bronce

ofrecido a *Ataecina* por un esclavo de una tal *C(occeia) Severa* (CIL II, 5298). Cerca de la bética *Regina* (Casas de Reina) otros dos pedestales recuerdan sendas disposiciones testamentarias ejecutadas por esta mujer. Una figura en el pedestal dedicado a *P. Numisius Superstes*, que *Cocceia Severa* levantó en cumplimiento del testamento de éste (CIL II²/7, 984). La otra (CIL II²/7, 983) recuerda un mandato de *Superstes* a favor de *Cornelia Severina*. Es posible que *Superstes* fuera el esposo de *Cocceia Severa*, ya que lo habitual era que cónyuges e hijos actuaran como herederos y albaceas (Gómez-Pantoja & Madruga, 2014, pp. 259–260).

Gómez-Pantoja & Madruga (2014, pp. 262–265) proponen identificar a *Cocceia Severa* con una mujer enterrada en Los Santos de Maimona (Badajoz), en cuyo epitafio fragmentario del nombre de la difunta leemos: --- / *Severa norb(ensis)*. El autor reconoce que la propuesta no es del todo concluyente y basa su análisis en la aplicación del método prosopográfico. Reconstruye los vínculos familiares de la *norbense* a partir de la documentación aquí reseñada, tal como hizo en su momento María Paz González-Conde (2000, pp. 165–173).

A favor de la identificación, Gómez-Pantoja & Madruga (2014, p. 263) señalan la datación coincidente, aunque poco precisa, de todo este dossier epigráfico (entre el siglo II y comienzos del III), y el lógico reparto geográfico de las inscripciones, concentrado en dos núcleos dentro de una zona amplia. El primero sería *Norba*, en el que también incluye los tres pedestales de *Capera* por la *origo* de su dedicante; el segundo *Regina* y la comarca próxima de Los Santos de Maimona.

Datación: las dos basas de estatua halladas en *Regina* se datan a mediados del siglo II (CIL II²/7, 983; CIL II²/7, 984). El nombre gentilicio *Cocceius* se usó en Hispania entre comienzos del siglo II y el siglo III (González-Conde, 2000, p. 173).

N.º 3 ANÓNIMO

CIL II²/5, 8 = HEp 1998, 299. Lugar de hallazgo: *Mentesa Bastitanorum*. Tipología: pedestal

--- / [--- / ---]+++ [-0-2- / -5?-] + [I[-2?- / ⁵ -5?-]+++ [-0-1- / -5?-] IBER / [-5?-]++ ANI / [IN NU]MERUM [CIVIUM] RECEP / [TUS AB OR]DINE [MENTE]SANORUM / ¹⁰ [OB HONORE]M VIVIR(ATUS) / [D(ONUM)] D(EDIT)

⁷Wiegels (1985, p. 42) no se pronuncia sobre cuál fue la tribu usual en *Ilurco* y recuerda a un *ilurconensis* inscrito en la *Galeria* (CIL II²/7, 293). *Ilurco* es un seguro municipio flavio para *Andreu* (2004b, p. 358).

⁸En *Corduba* y en *Hispalis* conviven la *Sergia* y la *Galeria* (Wiegels, 1985, pp. 30–33, 36–38).

Datación: el estado del pedestal es pésimo. Las pocas letras legibles apuntan a una paleografía característica de la primera mitad del siglo II.

N.º 4 C. SEMPRONIUS NIGELLIO

CIL II²/5, 792. Lugar de hallazgo: *Singilia Barba*. Tipología: pedestal.

C(aio) SEMPRONI[O] / NIGELLIONI / VIVIR(o) AUG(ustali) IN COL(onia) PATRIC[IA ET] / IN MUNICIPIO SINGIL(iensi) VIVIR(o) [AUG(ustali)] / ⁵ PERPETU{U}O D(e-creto) D(ecurionum) MUNICIPI(i) [MU]/NICIPIUM SINGIL(iensium) HONOR[EM] / ACCEPIT IMPENSAM REMISI[T] / HUIC ORDO SINGILIENSIS RECEPTO / IN CIVIUM NUMERUM QUANTUM / ¹⁰ CUI<QUE> PLURIMUM LIBERTINO DECREVIT / ITEM HUIC ORDO SINGILIENS(is) VETUS / EADEM QUAE SUPRA IN UNIVER/SUM DECREVERAT SUO QUOQUE / NOMINE DECREVIT

Datación: no anterior al siglo II por la paleografía (CIL II²/5, 792).

N.º 5 G. AGRIVS RUFUS SILUS

AE 1964, 276 = IRCP, 151. Lugar de hallazgo: *Mirobriga*. Tipología: pedestal.

G(aio) AGRIO RU/FO SILONIS / ADLECTO ITALICENSIS / ⁵ M(arcus) CASTRICI/US LUCANIO ET / C(aius) VALERIUS / PAEZON AMI/CO OPTIMO

Datación: caracteres en capital cuadrada de época severiana (IRCP, 151).

N.º 6 C. VALERIUS AVITUS

CIL II²/14, 1215. Lugar de hallazgo: *Tarraco*. Tipología: pedestal.

C(aio) VALERIO / AVITO VIVIR(o) / VAL(eria) FIR/MINA FIL(io) / ⁵ TRANSLATO / AB DIVO PIO / EX MUNIC(ipio) AUGUST(obrigensi) / IN COL(oniam) TARRAC(onensium)

Datación: posterior a la divinización de Antonino Pío en el año 161.

N.º 7 Q. FABRIUS Q. F. QUIRINA FABIANUS

CIL II, 1200 (p. 841) = CILA II (1), 59. Lugar de hallazgo: *Hispalis*. Tipología: epitafio.

Q(uintus) FABIVS Q(uinti) F(ilius) QUIRINA / FABIVS ILURCONEN/SIS IDEM PATRICIEN/SIS ANN(orum) XXXXIII PIUS / ⁵ IN SIVS H(ic) S(itus) E(st) S(it) T(ibi) T(erra) L(euis)

Datación: la expresión *pius in suis* apunta a un momento avanzado del siglo II, al que también remite el tipo de letra capital actuaria muy regular.

Q. Fabius Q. f. Quirina Fabianus representa un buen ejemplo de movilidad geográfica en

la Bética puesto que está vinculado a diferentes ciudades de la provincia: era ciudadano en *Ilurco*⁷ y en *Corduba*⁸ y fue enterrado en *Hispalis*. Evan W. Haley (1991, pp. 104–105) lo identifica con un *negotiator* y también se le ha relacionado con la producción y el comercio de aceite, en el que los *Fabii* tuvieron un papel destacado (Canto, 1978, pp. 293–310). Sin embargo, el nombre gentilicio *Fabius* es muy común en Hispania y lo portan personas que vivieron en un intervalo cronológico amplio, por lo que resulta poco fiable establecer relaciones entre ellas.

N.º 8 G. BLOSSIVS SATURNINVS GALERIA NAPOLITANVS AFER

CIL II, 105 = AE 1967, 129 = IRCP, 294 = AE 2000, 668. Lugar de hallazgo: *Pax Iulia*. Tipología: epitafio.

- - - / [- - -] ANN(orum) XXXIII / G(aius) BLOSSIVS SATURNINVS GALERIA / ⁵ NAPOLITANVS AFE/R AR{E} NIENSIS INC[O]/LA BALSSENSIS FILI/AE [---] / ---

Datación: entre Antonino Pío y Marco Aurelio por la forma de indicar la origo (Bonneville, 1982, p. 20).

La autenticidad del epígrafe ha sido cuestionada (HAE, 157) únicamente por la exhaustividad con la que el dedicante fue identificado. Sin embargo, desde el punto de vista onomástico nada hay que haga pensar que pueda tratarse de un documento falso (IRCP, 294).

N.º 9 P. SEMPRONIUS TAURINVS

CIL II, 2960 (p. 1051). Lugar de hallazgo: *Pompeo*. Tipología: *tabula* de hospitalidad y patronato.

MATERNVS ET BR[A]D[UA] / CO(N)S(ulibus) [K]AL(endis) NOVEM(bribus) / RES PUBLICA POMPELONENSIS / CUM P(ublio) SEMPRONIO TAURINO / DAM[A]NITANO LIBERIS POSTERISQ(ue) / EIVS HOSPITVM IUNXIT EVM / ⁵ QUE SIBI CIVEM ET PATRONVM / COOPTAVIT / EGERVNT T(itus) ANTONIVS PA/TERNVS ET [L(ucius)] CAECILIVS / AESTIVVS

Datación: año 185 (fórmula consular).

N.º 10 M. VALERIVS M. FIL. GAL. ANIENSIS CAPELLIANVS DAMANITANVS

CIL II²/14, 1169. Lugar de hallazgo: *Tarraco*. Tipología: pedestal.

M(arco) VALERIO / M(arcii) FIL(io) GAL(eria) / ANIENSIS / CAPELLIANO / ⁵ DAMANITANO ADLEC/TO IN COLONIAM / CAESARAUGUSTANAM / EX BENEFIC(io) DIVI HADRIANI / ¹⁰ OMNIB(us) HONORIB(us) IN UTRAQ(ue) / RE P(ublica) FUNCT(o) FLAM(ini) ROM(ae) DIVOR(um)

ET AUG(ustorum) / p(rouincia) H(ispania) C(ite)rioris

Datación: grabada con posterioridad a la muerte de Adriano.

N.º 11 Cn. GAVIUS Cn. GAVI SEVERI FILIUS QUIR. AMETHYSTUS

CIL II²/14, 1140. Lugar de hallazgo: *Tarraco*. Tipología: pedestal.

CN(aeo) GAVIO CN(aei) / GAVI SEVERI FILIO / QUIR(ina) / AMETHYSTO / BALEARICO PALMENSIS /⁵ ET GUIUNTANO / OMNIBUS HONORIBUS / IN REBUS PUBLICIS SUIS / FUNCTO / [FLAMINI P(rouincia) H(ispania) C(ite)rioris] /¹⁰ [p(rouincia) H(ispania) C(ite)rioris]

Datación: la fórmula *omnibus honoribus in re publica* se utiliza en Hispania entre los años 120 y 180. La paleografía sitúa el epígrafe a mediados o segunda mitad del siglo II (Alföldy, 1973, N.º 28).

Cn. Gavius Amethystus fue ciudadano en *Guim* y *Palma* y estaba inscrito en la *Quirina*, según consta en el pedestal de la estatua que le decretó el concilio de Hispania Citerior a la salida del sacerdocio provincial.

Para indicar la *patria* de origen, *Amethystus* señala su condición de *balearicus*, lo que sugiere que era oriundo de alguna de las islas Baleares, donde hay municipios flavios (Mayer, 2005, p. 46). El asentamiento indígena de *Guim*, tal vez en el área de Ses Salines en el extremo sureste de Mallorca, es identificado por Plinio como un *oppidum Latinum* (Plin. III. 77). En la isla hay un número nada despreciable de núcleos de estatuto jurídico privilegiado en época preflavia. Esta precoz integración jurídica denota el notable avance del proceso de romanización bajo la influencia de *Palma* y *Pollentia*, donde la tribu usual es la *Velina* (García Riaza & Sánchez, 2000, pp. 73, 78–79). A día de hoy no es posible determinar si *Guim* se encuentra entre ellos o fue un municipio flavio de derecho latino, lo que sólo se apoya en la inscripción aquí comentada.

N.º 12 CRETONIA MAXIMA PAP. PACENSIS

AE 1971, 147. Lugar de hallazgo: Badajoz. Tipología: sepultura familiar.

D(is) M(anibus) s(acrum) / CRETONIA MAXIMA PAP(iria) / PACENSIS AN(norum) LXXX H(ic) s(ita) EST / s(it) T(ibi) T(erra) L(euis) P(ublius) APLANIVS MARCI/⁵ANUS PAP(iria) EMERITE(nsis) / AN(norum) XXXIII

H(ic) s(itus) E(st) s(it) T(ibi) T(erra) L(euis) / MATER SIBI ET F(ilio) F(aciendum) C(uravit)

Datación: siglo II por el tipo de paleografía (AE 1971, 147).

N.º 13 TERENTII

CIL II, 512 (p. 820). Lugar de hallazgo: Mérida. Tipología: sepultura familiar.

[--- TERENTI]US L(ucii) F(ilius) PAP(iria) / [RUFINUS II]VIR TER AN(norum) LVIII / [--- TERENTIUS L(ucii) F(ilius)] PAP(iria) ITALIC(a?) AN(norum) LX / [--- TER(en)tius] L(ucii) F(ilius) PA]P(iria) RUFUS ITALIC(a?) AN(norum) LV /⁵ [HIC SITI S]UNT SIT VOBIS T(erra) L(euis) / [PHAED]MUS DAPHNUS NICO / [LIB(ertus)] TERENTI RUFINI EX T(estamento) F(ecit)

Datación: Luis García Iglesias (1973, N.º 181) data el epígrafe en el siglo II por el tipo de paleografía.

El término *Italic.* se lee con seguridad tras el *cognomen* y la tribu de dos de los *Terentii Rufini*. Nada tiene de extraño que se suprimiera el *cognomen* de uno de los hermanos y no el del otro, puesto que conocemos más casos de este proceder en el Imperio romano (Forni, 1976, p. 38).

N.º 14 L. AEMILIUS M. F. M. NEP. QUIR. RECTUS

CIL II, 3423 (pp. 711 y 952). Lugar de hallazgo: *Carthago Noua*. Tipología: dintel de mármol blanco con el texto dentro de una cartela en forma de *tabula ansata*.

L(ucius) AEMILIUS M(arcii) F(ilius) M(arcii) NEP(os) QUIR(ina) RECTUS DOMO ROMA / QUI ET CARTHAGINENSIS ET SICELITAN(us) ET ASSOTAN(us) ET LACEDAEMON(ius) / ET ARGIVUS ET BASTETANUS SCRIB(a) QUAESTORIUS SCRIB(a) AEDILICIUS CIVIS / ADLECTUS OB HONOREM AEDILITATIS HOC OPUS TESTAMENTO SUO FIERI IUSSIT

CIL II, 3424. Lugar de hallazgo: *Carthago Noua*. Tipología: soporte marmóreo de características desconocidas, hoy perdido.

L(ucius) AEMILIUS M(arci) F(ilius) M(arci) NEPOS QUIR(ina) RECTUS / DOMO ROMA QUI ET CARTHAG(inensis) ET SICELITANUS / ET [A]SS[O]TAN(us) ET LACED[AE]MONIUS ET ARGIV(us) ET BA[S]TITANUS / ET SCRIBA QUAESTORIUS SCRIBA AEDILICIUS CIVIS /⁵ ADLECTUS OB HONOREM AEDILITATIS CONCORDIAE / DECURIONUM TESTAMENTO SUO FIERI IUSSIT / L(ucius) AEMILIUS SENEX HERES SINE DEDUCTIONE / XX VEL TRIBUTORUM EX CCL LIBRIS ARGENTI FECIT

⁹Incluso en Roma, esta expresión no se utiliza para indicar el domicilio sino el origen (González Fernández & Molina, 2011, p. 17). *Domus* acabó por designar la patria local de un latino por oposición a *Roma patria* (Bonjour, 1975, pp. 50–56).

¹⁰Como se ha indicado, no hay certeza de que el fragmento hallado en Caravaca de la Cruz sea auténtico.

CIL II, 5941. Lugar de hallazgo: desde mediados del siglo XVI, se localiza en Caravaca de la Cruz (Murcia) cuando antes se había hecho en Cartagena.

Tipología: fragmento de una placa de mármol empotrado en la puerta principal de la ermita de la Soledad, en Caravaca de la Cruz. En el espacio exterior de la cartela que delimita el campo epigráfico se observa el perfil de dos *ansae* laterales desproporcionadas, asimétricas e inacabadas, así como numerosas interpuncciones fuera de lugar (Carbonell, Gimeno & González Germain, 2011, pp. 38–39). Posiblemente la inscripción fue regrabada en un soporte antiguo, el fragmento de una placa de mármol sobre el que se aprecia el diseño de una *tabula ansata* similar a la que enmarca la inscripción sobre el dintel del edificio que *Rectus* construyó en *Carthago Nova* (CIL II, 3423, pp. 711, 952).

L(ucius) AEMIL(ius) M(arci) F(ilius) M(arci) NEP(os) QUIRINA RECTUS DOMO ROMA QUI ET KARTH(aginien-sis) / ET SICELLITANUS ET ASSOTANUS ET LACEDAEMONIUS ET BASTETANUS / ET ARGIVUS SCRIBA QUAESTORIUS SCRIBA AEDILICIUS DONATUS EQUO PUBL(ico) / AB IMP(eratore) CAESARE TRAIANO HADRIANO AUG(usto) AEDILIS COLONIAE KARTHAG(inensis) /⁵ PATRONUS REI PUBLICAE ASSOTANOR(um) TESTAMENTO SUO / REI PUB(licae) ASSOTAN(orum) FIERI IUSSIT EPULO ANNUO ADIECTO

CIL II, 5942. Lugar de hallazgo: Caravaca de la Cruz (Murcia). Tipología: fragmento, hoy perdido, que parece parte de un gran epígrafe de contenido similar a los anteriores. Emil Hübner (CIL II, 5942) lo consideró falso, mientras que en un informe sin fecha, conservado en la Real Academia de la Historia, se defiende su autenticidad (Abascal & Ramallo, 1997, p. 216), no tan evidente para todos los investigadores. Carbonell, Gimeno & González Germain (2011, p. 43) prefieren ser prudentes puesto que el epígrafe “aparece” durante los años en que se trató de reforzar la asociación entre Asso y Caravaca de la Cruz.

--- / [---QUI]RINA R[ECTUS --- / --- ET SIC[ELLITANUS ---] / ---
 Datación: (Abascal & Ramallo, 1997, N.º 59, 60, p. 216).

Datación: CIL II, 5941 es fundamental para datar la documentación epigráfica relacionada con *Rectus*, al darnos a conocer que éste obtuvo la dignidad ecuestre del emperador Adriano.

En contra de la falsedad de esta inscripción, con la que se habría tratado de demostrar la identificación de Caravaca de la Cruz con la antigua Asso, cabe señalar que la tradición epigráfica la recoge ya desde finales del siglo XV y la localiza en Cartagena. Además, el uso canónico del formulario epigráfico apunta claramente a que el texto, copiado en 1480, es auténtico. Es posible que la antigua inscripción pasara del papel a la piedra sobre un soporte antiguo, al que Emil Hübner dio entrada en el CIL (Carbonell, Gimeno & González Germain, 2011, pp. 40–42).

El dossier epigráfico concerniente a *Rectus* presenta ciertas dificultades interpretativas que no permiten llegar a conclusiones definitivas sobre si este personaje residió de forma estable en Hispania.

Llama la atención la fórmula *qui et* con la que se contrapone su *origo* (*domo Roma*)⁹ al resto de ciudadanías (Le Gall, 1983, p. 342). Es evidente que *Rectus* no pudo residir de forma permanente en todos los lugares donde fue hecho ciudadano.

Sabemos que desempeñó sucesivamente funciones como *scriba quaestorius*, pudiendo trabajar tanto en Roma como en provincias, y *scriba aedilicius* al servicio de un edil en la capital imperial. Se ha propuesto que, como escriba de uno o varios cuestores, pudo llegar a Hispania para desempeñar tareas similares (Abascal & Ramallo, 1997, p. 216). Sin embargo, atendiendo a la secuencia en la que aparecen grabados los cargos *scriba quaestorius* y *scriba aedilicius*, Jöel Le Gall (1983, p. 342) entiende que *Rectus* permaneció en Roma al final de su carrera. Plantea como hipótesis que se instalara en *Carthago Nova* para pasar sus últimos días, aunque los vínculos que le unían a la colonia y al resto de lugares hispanos son desconocidos. Hoy sabemos que la huella epigráfica dejada por *Rectus* se localiza en *Carthago Nova*¹⁰, donde quiso agradecer el honor que el *ordo* de la ciudad le había concedido al acordar otorgarle la edilidad. Lo hizo ordenando en su testamento la construcción de un edificio (CIL II, 3423, pp. 711, 952) y embelleciendo una estatua, disposición esta última ejecutada por su heredero *L. Aemilius Senex* (CIL II, 3424). También por mandato testamentario, dedicó algo en *Carthago Nova*, iniciativa a la que añadió la celebración de un banquete anual en Asso (CIL II, 5941).

Nótese cómo en las ejecuciones para agradecer la concesión de la edilidad en *Carthago Nova* no se menciona que *Rectus* recibió el caballo público de Adriano, lo que sí fue recordado en *CIL II*, 5941. Es posible que sea una cuestión arbitraria y que con esta última iniciativa pretendiera precisamente publicitar dicha promoción y ser recordado perpetuamente como miembro del *ordo equester* en *Asso*, donde fue su deseo que se celebrara un banquete anual. No estamos ante actos de beneficencia pública promovidos en el momento en que el *ordo* de *Carthago Nova* honró con la edilidad a *Rectus*, lo que probaría su presencia en la colonia. Se trata de legaciones testamentarias en beneficio de dos ciudades con las que este personaje tuvo alguna indeterminable relación directa (ambas le otorgaron la ciudadanía, una también la edilidad y la otra le nombró patrono). El escriba pudo morir en Roma y ser su heredero quien ejecutara las disposiciones. Nótese cómo *Rectus* no tomó la tribu usual en *Carthago Nova*, donde conviven la *Sergia* y la *Galeria* (Wiegels, 1985, pp. 103–105) y están documentadas hasta once tribus, circunstancia relacionada con su importancia comercial que hizo de ella un foco de atracción de inmigrantes (Fasolini, 2012, pp. 237–242).

4. Datación de las *adlectiones*

Ninguna de las *adlectiones* documentadas en Hispania es anterior al siglo II. Lo mismo acontece con las conocidas en otras provincias del Occidente romano. El comerciante de telas *Pompilius* (*CIL XIII*, 2023) y el barquero *Illiomarus Aprius* (*CIL XII*, 1998) fueron agregados a la comunidad cívica de *Lugdunum* con posterioridad a época severa (Jacques, 1984, p. 656), mientras que dos *Pomponii* (*CIL VIII*, 20682) lo fueron en tiempos de Antonino Pío en *Saldæ* (Thomas, 1996, pp. 87–88). Hay dos testimonios que ofrecen una datación anterior al siglo II pero presentan la particularidad de tratarse de legionarios asentados como colonos (*CIL V*, 2501; *CIL XI*, 1617).

5. La decisión de otorgar una *adlectio in civium numerum*

El dossier epigráfico muestra que una persona podía ser beneficiada con una *adlectio inter*

civies, tanto por el senado de una ciudad como por el emperador.

La integración de un foráneo en una comunidad cívica era acordada por consenso de su *ordo decurionum* (N.ºs 3, 4), pero también existía la posibilidad de concederla como favor imperial. Los casos hispanos de *adlectio* otorgada por el *princeps* afectaron a dos colonias de Hispania Citerior, las dos ciudades de entidad: *Tarraco*, la capital provincial, y *Caesar Augusta*.

Puesto que ambas *adlectiones* han sido objeto de atención en dos trabajos recientes, se impone valorar la interpretación que de ellas hacen sus autores.

Comenzando por Capeliano (N.º 10), Enrique Melchor Gil y Juan Francisco Rodríguez Neila (2012, p. 118) plantean que no sólo fue *receptus in civium numerum* en *Caesar Augusta*, sino que simultáneamente fue admitido en el *ordo decurionum* de la colonia por recomendación de Adriano. Los autores llegan a esta conclusión porque Capeliano también fue *honoratus* en *Caesar Augusta* y está inscrito en la tribu *Aniensis*, la usual en esta ciudad (Wiegels, 1985, pp. 101–102).

Como se mostrará a continuación, el cambio de tribu de los *adlecti* en las colonias y municipios hispanos no se explica necesariamente porque habían ingresado en el *ordo decurionum* de un lugar distinto a aquel de donde eran oriundos. De hecho, dicho cambio no era habitual (Forni, 1966, pp. 39–155; Galli, 1974, pp. 133–134) ni tampoco lo fue entre los decuriones *adlecti* en Hispania, listados por Enrique Melchor Gil y Juan Francisco Rodríguez Neila (2015, pp. 164–165). Por otra parte, en todos los testimonios epigráficos de personas integradas en un *ordo* con el apoyo del emperador (Melchor & Rodríguez Neila, 2012, pp. 117–118) se indica expresamente que la *commendatio* imperial había respaldado la agregación, lo que no acontece en el epígrafe que nos ocupa.

Por lo expuesto, me inclino por interpretar — tal como hace el editor de *CIL II*²/14, 1169 — que la expresión *adlectus in coloniam caesaraugustanam ex benefic(io) Divi Hadriani* se refiere a la integración de Capeliano en la comunidad cívica de *Caesar Augusta*. Otra cosa es que lograra allí recibir honores públicos, tal como había acontecido en su *patria*.

También se recuerda la intervención imperial en una dedicatoria que la madre de C. *Valerius Auitus* (N.º 6) hizo a su hijo, después de que éste

¹¹Sobre las razones que pudieron llevar a Antonio Pío a pedirle que se trasladara a la capital provincial, Ruiz de Arbulo (2014, pp. 134–138), quien compara este epígrafe con CIL II, 4227 = RIT 291, mucho más explícito.

¹²http://db.edcs.eu/epigr/epi_ergebnis.php, consultado el 22 de septiembre de 2017.

¹³El fenómeno de la ciudadanía múltiple es mejor conocido en las ciudades griegas de época romana (Heller & Pont, 2012).

¹⁴Sobre la definición técnico-jurídica del concepto *domicilium*: Licandro, 2004, pp. 341–359; López, 2010, pp. 72–86; Gagliardi, 2006, pp. 329–340; Thomas, 1996, pp. 43–48.

hubo alcanzado el duunvirato en la capital de la Tarraconense. Leemos en el pedestal que el homenajeadado había sido *translatus* por Antonino Pío ex *Augustobriga* (Muro de Agreda, Soria) *in coloniam tarraconensium*.

En el estudio que Joaquín Ruiz de Arbulo hace sobre este personaje, propietario de la villa romana de Els Munts (Ruiz de Arbulo, 2014, pp. 125–151), adjudica al verbo *transfero* (“llevar a otro sitio, trasladar”) el significado de “promocionar”: “A Gayo Valerio Avito, duoviro, promocionado por el Divino (Antonio Pío) del municipio augustobrigense a la colonia tarraconense. (Le dedica la estatua) Valeria Firmina, a su hijo”.

El autor no explica por qué maneja esta particular acepción y entiende que la promoción consistió en el traslado propiamente dicho, de manera que Antonino Pío habría instado a C. *Valerius Avitus* a realizarlo¹¹. Lo cierto es que en ninguno de los 87 registros que devuelve el Clauss-Slaby cuando se hace la búsqueda por “*translat-*” el participio de *transfero* es utilizado con este significado¹². No parece que la interpretación alternativa a la tradicional (CIL II²/14, 1215) esté sólidamente argumentada.

6. Adlectiones con cambio de tribu

El dossier epigráfico muestra que cuando el *ordo decurionum* agregaba a un foráneo al cuerpo de ciudadanos, éste conservaba su ciudadanía. Hasta tres *adlecti* (N.ºs 7, 11, 14) son identificados como ciudadanos en diferentes lugares, lo que significa que no adquirieron una segunda *origo* concurrente de la primera. La nueva ciudadanía se sumaba a la de origen, pero no tenía ni la misma calificación ni la misma función puesto que no se transmitía a través de la filiación paterna.¹³

Sin embargo, cinco *adlecti* en las colonias y municipios de Hispania tomaron la tribu del lugar donde fueron agregados como ciudadanos (N.ºs 1, 8, 10, 12, 13). El análisis de la huella epigráfica dejada por ellos muestra que residían en las ciudades que les admitieron en su cuerpo cívico. Por tanto, se trata de cambios de tribu *per domicilii traslationem*, fenómeno estudiado por Giovanni Forni (1966, pp. 76–81; Forni, 2006).¹⁴ Valoremos la información aportada por cada epígrafe.

L. LICINIUS L. F. GAL. MONTANUS (N.º 1)

Originario del municipio flavio de *Malaca* (*origine malacitano*), cuya tribu usual es la *Quirina*

(Wiegels, 1985, pp. 30–33), obtuvo la ciudadanía en *Corduba* (*adlectus cordubensis*) tomando entonces la *Galeria*. *Corduba* figura entre las colonias hispanas donde esta tribu convive con la *Sergia* (Wiegels, 1985, pp. 30–33), un fenómeno que Carmen Castillo (1988, pp. 233–243) atribuye a las diferentes intervenciones de César y Augusto en relación a concesiones de ciudadanía. Por su parte, Armin U. Stylow (1995, pp. 117–118) ha planteado la posibilidad de que la tribu *Sergia* fuese la de los emigrantes itálicos que llegaron a Hispania entre los siglos II y I a. C.

La *lex de flamonio provinciae Narbonensis* (CIL XII, 6038) reconocía al *flamen* provincial saliente el derecho a colocar una estatua dentro del *temenos* del templo dedicado a *Diuus Augustus* en la capital provincial, y a inscribir en el pedestal su nombre, filiación, *patria* de origen y año en que había tenido el *flamonium*. Sin embargo, en Hispania eran las propias provincias las que dedicaban estas estatuas. Dicha ley y las fuentes epigráficas halladas en la Bética dejan entrever cuál era el procedimiento. El *flamen* titular convocaba el concilio para autorizar la estatua, siempre que el saliente no hubiera hecho nada impropio. El decreto del concilio era el permiso otorgado para ejercer el derecho reconocido por ley al *flamen* saliente, quien corría con los gastos de la estatua (González Herrero, 2015a, pp. 75–79).

La estatua con la que fue honrado L. *Licinius Montanus* fue recogida en el foro colonial de *Corduba*, donde, además de en el entorno al norte del teatro, han sido hallados los pedestales de las levantadas por el concilio provincial en honor de los *flamines* de la Bética salientes, junto con dedicaciones a emperadores también realizadas por esta institución.

En cambio, en este caso actuó como dedicante la *patria* del *flamen* y no la provincia. Éste es un sólido indicio de que L. *Licinius Montanus* se quedó a residir en *Corduba* transcurrido el año durante el cual vivió en la capital provincial para desempeñar las funciones propias del flaminado. Si hubiese regresado a *Malaca*, la estatua dedicada por el *ordo malacitanorum* habría sido emplazada en su ciudad de origen. Es posible que la marcha de *Montano* a la capital de la Bética pudo responder a un deseo personal de promoción. El malacitano habría buscado acercarse a los miembros de la administración provincial y desarrollar un *cursus* de mayor proyección (Melchor, 2006, pp. 251–279). G. BLOSSIUS SATURNINUS GALERIA NAPOLITANUS AFER (N.º 8)

El propio G. *Blossius Saturninus* se declaró *incola* (“extranjero residente”) en *Balsa* cuando dedicó el epitafio de su hija, enterrada en *Pax Iulia* (N.º 8). El adjetivo *Afer* y la tribu *Arniensis* revelan que, antes de ser inscrito en la *Galeria*, Saturnino fue ciudadano romano en la africana *Neapolis*.

José d'Encarnaçã (IRCP, 294) sostiene que había emigrado a *Balsa*, ciudad desde la que se trasladó a *Pax Iulia*, donde obtuvo la ciudadanía y tomó la tribu usual (Wiegels, 1985, pp. 84–85). Patrick Le Roux (2010, p. 115) objeta que, de ser así, no se entiende por qué “ne revindique pas le domicile dans la colonie plutôt qu'à *Balsa*” y entiende que Saturnino fue inscrito en la *Galeria* tras recibir la ciudadanía en esta ciudad.

No parece tener sentido que si era ciudadano en *Balsa* se declare *incola*. Además, aunque las tribus *Quirina* y *Galeria* están documentadas en el territorio de *Balsa* (Wiegels, 1985, pp. 73–74), no sabemos de ningún *balsensis* inscrito en la *Galeria* y sí en la *Quirina*: T. *Manlius T. fil. Quir. Faustinus bals.* (IRCP, 79).

Todo apunta a que Saturnino se estableció inicialmente en *Pax Iulia*, donde recibió la ciudadanía local y tomó la tribu *Galeria*. El hecho de que su hija fuese sepultada en esta ciudad muestra que allí estaba radicada su familia. En el momento de dedicar el epitafio de su hija, Saturnino ya estaba domiciliado en *Balsa* — tal como indica la expresión *incola balsensis* — a donde emigró desde la colonia pacense por razones que se nos escapan.

M. VALERIUS M. FIL. GAL. ANIENSI CAPELLIANUS DAMANITANUS (N.º 10)

Originario de *Damania*¹⁵, Capeliano (N.º 10) fue honrado por Hispania Citerior en *Tarraco* a la salida del flaminado provincial. Como se ha indicado, la *lex de flamonio provinciae Narbonensis* (CIL XII, 6038) reconocía al *flamen* provincial saliente el derecho a levantar una estatua, en cuyo pedestal podía inscribir el nombre de la *patria* de origen. Resulta significativo que, precisamente entonces, Capeliano quisiera dejar constancia de que había sido transferido a otra ciudad e indicar su nueva tribu, lo que denota una absoluta ruptura con el lugar de origen. La *Aniensis* es la tribu usual en la colonia (Wiegels, 1985, pp. 101–102), de manera que la *Galeria* ha de ser la de *Damania* (Wiegels, 1985, pp. 109–110; Fasolini, 2012, pp. 268–269).

CRETONIA MAXIMA PAPIRIA PACENSIS (N.º 12)

El ejemplo de *Cretonia Maxima* es ciertamente

interesante. Se identifica como ciudadana en *Pax Iulia* (*pacensis*) pero tras el *cognomen* menciona la tribu *Papiria*, la habitual en la capital de Lusitania (Wiegels, 1985, pp. 77–80). La tribu fue grabada precisamente para indicar el cambio de ciudadanía.

En Hispania sabemos de otras dos mujeres portadoras de tribu: *Aquila Severa G. f. Papiria emeritensis* (AE 1971, 147) y *Calpurnia Andrana Quirina*, quien comparte epitafio y tribu con un individuo, ambos *baedrone(n)ses* (CIL II²/7, 844).

Cretonia dispuso una tumba para ella y su hijo en *Augusta Emerita*, señal de que residían y su deseo era ser enterrados allí. La onomástica del hijo aclara por qué ella había cambiado de domicilio: es un *emeritensis* adscrito a la *Papiria*, tribu que recibió de su padre, ciudadano romano en *Augusta Emerita*.

Fue el matrimonio lo que llevó a *Cretonia* a instalarse en la capital de Lusitania. El derecho estipulaba que cuando la mujer romana contraía nupcias con un *matrimonium iustum* y *legitimum*, adquiría el domicilio legal del marido. Ahora bien, conservaba su *origo* — como muestra orgullosa *Cretonia* — porque seguía disfrutando de la ciudadanía local allí donde pertenecía por nacimiento.

LOS TARENTII RUFINI (N.º 13)

Varios *Terentii Rufini* inscritos en la tribu *Papiria* compartieron una tumba dedicada por uno de sus libertos en la capital de Lusitania (N.º 13). El enterramiento familiar confirma la presencia continuada de la familia allí donde deseó recibir sepultura.

Llegado este punto, cabe plantearse qué intereses podían tener las ciudades y el propio *adlectus* en cambiar de ciudadanía y, consecuentemente, de tribu. Puesto que nos consta que los transferidos eran extranjeros que residían donde fueron agregados al cuerpo cívico, parece lógico indagar sobre la situación de los *incolae* en las ciudades donde residían¹⁶.

El uso que se hace del término *incolae* en las fuentes literarias y epigráficas muestra cómo este colectivo estaba integrado por personas en situaciones muy diferentes. Eran considerados *incolae* los indígenas que habían vivido desde siempre en un territorio y, cuando éste fue incorporado por los romanos a un municipio o a una colonia, continuaron residiendo en él pero en situación de inferioridad jurídica al quedar privados de ciudadanía romana.

También eran *incolae* quienes trasladaban voluntariamente el *domicilium* a un municipio o colo-

¹⁵Beltrán (2004, p. 73) considera verosímil localizar *Damania* en La Muela de Hinojosa del Jarque (Teruel), municipio flavio para Andreu (2003, p. 175).

¹⁶Sobre la situación de los *incolae*: Rodríguez Neila (1978, pp. 154–160); Poma (1998, pp. 135–147); Todisco (2005, pp. 143–144); Gagliardi (2006, pp. 505–517).

¹⁷Fue tras la Guerra Social que el registro de ciudadanos en el censo comenzó a efectuarse por tribu y centuria (Sherwin-White, 1973, pp. 156–157).

nia de donde no eran originarios y, si lo tenían fuera del *oppidum* además poseían un *praedium* (Portillo, 1983, pp. 15, 87; Gagliardi, 2006, pp. 44–45). Este fue el caso de los extranjeros residentes objeto de atención aquí. Puesto que el Edicto de Caracala (212) acabó con la distinción entre los *incolae* sin ciudadanía romana y los *ciues*, a partir del siglo III el término pasó a identificar sólo a quienes decidieron trasladar el domicilio (Gagliardi, 2006, pp. 27–28).

Desde una perspectiva económica, la ciudad intentaba obtener el mayor beneficio posible de ellos. Sin duda la situación debió ser diferente en cada lugar, puesto que el poder local era plenamente autónomo para determinar qué tipo de contribuciones debían prestar los habitantes para satisfacer las necesidades que hubiera.

En Hispania, disponemos de información sobre la colonia cesariana de *Vrso* y el municipio flavio de *Irni*. En *Vrso* (*lex Vrs.* 98) los extranjeros residentes podían ser llamados a participar en los *munera* junto a los *ciues* y propietarios de fincas, quienes también tenían intereses en la ciudad y podían beneficiarla con su trabajo. En *Irni* (*lex Irn.* 83), la población domiciliada sin ciudadanía tenía que colaborar en la construcción y mantenimiento de las obras públicas.

Sabemos que a partir del principado de Adriano — recuérdese que ninguna de las *adlectiones* es anterior al siglo II — los extranjeros residentes quedaron sujetos a los *munera*.

El *princeps* promulgó un edicto que establecía: “lo que convierte al *incola* es el domicilio” (Cod. Iust., X, 40, 7), es decir, se adjudicó una categoría jurídica de habitante (*incola*) a la población foránea que residía de manera estable en un lugar distinto a aquel del que era oriunda. De acuerdo con Lorenzo Gagliardi (2006, p. 401), el interesado solicitaba la concesión del *incolatus* mediante una *contestatio*, aunque el órgano competente también podía atribuirlo de oficio y adjudicarlo a alguien que no deseaba la fuera reconocido.

La disposición adrianea aumentó la presión económica sobre los *incolae* porque éstos quedaron sujetos a las cargas por partida doble, tanto en su ciudad de origen como en aquella en la que residían (Dig., L, 1, 29 Gayo, *Comentarios al Edicto provincial, libro I*). En el caso de la mujer casada legalmente, esto cambió por un rescripto de Marco Aurelio y Vero (Dig. L. 1. 38. 3 *Papirius Iustus* 13. *Libro II de Constitutionibus*), en el que se estableció que quedaba sometida a los *munera* sólo en la ciudad de su marido (Dig., L, 2, 3 *Papirio Justo*

De las Constituciones, libro II). Durante la primera mitad del siglo III, Felipe el Árabe añadió al precepto anterior la obligación de atender *munera* y liturgias en los lugares donde una mujer tuviera obligaciones patrimoniales (Cod. Iust. 10. 64, 1) Dicha presión económica explica la resistencia por parte de algunos *incolae* a prestar las contribuciones impuestas por los magistrados de la ciudad donde estaban domiciliados. Adriano se vio obligado a publicar un rescripto (Dig., L, 1, 37 Calistrato, *De las Jurisdicciones, libro 1*), en el que estipulaba que, cuando alguien negaba ser residente, debía presentar una reclamación ante el gobernador de la provincia del que dependía la ciudad en la que se le llamaba a participar en las cargas, no ante el de aquella de la que la persona se declaraba oriunda.

Junto a la situación económica de los *incolae*, también hay que tener presente la función de la tribu como base de la organización política romana.

La idea clave en relación a la cuestión aquí tratada es que el censo descentralizado tomaba como criterio el lugar al que se estaba vinculado por ciudadanía local a una *ciuitas* (*origo*), no el lugar de domicilio¹⁷. Así acontecía bajo Augusto y Tiberio en las provincias orientales y, a comienzos del siglo I, también en Egipto, tal como han mostrado los juristas Yan Thomas (1996, pp. 117–127) y Lorenzo Gagliardi (2006, pp. 412–422) a partir de la *Tabula Heracleensis*.

Todo ciudadano debía acudir ante los magistrados de su *patria* para ser censado, declarar su patrimonio y sus datos personales, entre ellos la tribu, el elemento que fijaba la pertenencia cívica. Por tanto, si un extranjero residente cambiaba de ciudadanía, únicamente debía prestar *munera* en la ciudad que le había hecho ciudadano, es decir, donde residía y tenía intereses de todo tipo.

También desde una perspectiva política, el cambio de ciudadanía resultaba ventajoso para ambas partes. La integración de la población extranjera de una ciudad romana no era plena al no disfrutar de la ciudadanía local. Sabemos que en *Malaca* (*lex Malac.* 53) únicamente los *incolae* de una condición socio-jurídica determinada (*qui ciues Romani Latiniue ciues erunt*) podían votar para elegir a los magistrados, y que lo hacían inscritos en una única curia. Posiblemente, este es un privilegio político concedido por el peso que tenía un colectivo en una ciudad frecuentada por población foránea implicada en actividades mercantiles (Portillo, 1983, pp. 69–70).

Como ciudadanos de pleno derecho, los *incolae*

hechos ciudadanos tenían más posibilidades de ser elegidos magistrados, un acceso al poder difícil para los extranjeros residentes. De hecho, a día de hoy, en todo el Imperio romano sólo sabemos de dos *incolae* que formaron parte de las curias (CIL XII, 1585; CIL II, 1055 = CILA II (1), 207). No olvidemos que, como forma material del censo, la tribu servía a las ciudades para registrar su cuerpo cívico con vistas a la celebración de los comicios y a efectuar un control patrimonial que permitiera determinar quiénes eran aptos para formar parte del *ordo decurionum*.

En opinión de François Jacques (1986, pp. 659–660), estos cambios de ciudadanía debieron de tramitarse en la administración central. Entiende que esto era necesario porque una

comunidad no podía, por su propia decisión, privar a otra de uno de sus ciudadanos, ya que no había vínculo alguno de dependencia entre ellas. En la misma línea se manifiesta Yan Thomas (1996, pp. 83–87), quien, ante la evidencia epigráfica y a pesar de defender una *origo naturalis* inmutable, reconoce que era posible cambiar de pertenencia cívica y de tribu a instancias del poder central. Controlando el acceso a la ciudadanía romana desde abajo, es decir, por el canal de las ciudades romanas y latinas, el Estado romano evitaba que ésta fuese usurpada. Como se ha comentado, en nuestro dossier hay dos casos de *adlecti* (N.º 6, 10) — para uno de ellos nos consta el cambio de tribu (N.º 10) — en los que se mencionó la intervención del emperador en la transferencia.

Bibliografía citada

ABASCAL PALAZÓN, Juan Manuel; RAMALLO ASENSIO, Sebastián (1997) – *La ciudad de Carthago Nova: la documentación epigráfica*. Murcia: Universidad.

ALFÖLDY, Géza (1973) – *Flamines provinciae Hispaniae citerioris*. Madrid: CSIC.

ANDREU PINTADO, Javier (2003) – *Incidencia de la municipalización flavia en el conventus Caesaraugustanus*. *Salduie*. 3, pp. 163–185.

ANDREU PINTADO, Javier (2004a) – *Apuntes sobre la Quirina tribus y la municipalización flavia de Hispania*. *Revista Portuguesa de Arqueologia*. 7:1, pp. 343–364.

ANDREU PINTADO, Javier (2004b) – *Dictum, municipium y lex. Hispania en época flavia (69–96 d. C.)*. Oxford: Archaeopress.

APARICIO SÁNCHEZ, Luis; VENTURA VILLANUEVA, Ángel (1996) – *Flamen provincial documentado en Córdoba y nuevos datos sobre el foro de la Colonia Patricia*. *Anales de Arqueología Cordobesa*. 7, pp. 251–264.

BELTRÁN LLORIS, Francisco (2004) – *Sobre la localización de Damania, Leonica, Osicerda y Orosis*. *Palaeohispanica*. 4, pp. 67–88.

BONJOUR, Madeleine (1975) – *Terre natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain*. Paris: Les Belles Lettres.

BONNEVILLE, Jean-Nöel (1982) – *Remarques sur l'indication de l'origo par la tribu et le toponyme après des tria nomina sans filiation*. *Mélanges de la Casa de Velázquez*. 18, pp. 5–32.

CANTO DE GREGORIO, Alicia María (1978) – *Una familia bética: los Fabii Fabiani*. *Habis*. 9, pp. 293–310.

CARBONELL I MANILS, Joan; GIMENO PASCUAL, Helena; GONZÁLEZ GERMAIN, Gerard (2011) – *Tràfecs epigràfics: L. Aemilius Rectus entre Cartagena i Caravaca (CIL II, 3423, 3424, 5941 i 5942)*. *Studia Philologica Valentina*. 13, pp. 21–44.

CASTILLO GARCÍA, Carmen (1988) – *La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos*. In ARCE MARTÍNEZ, Javier; GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Julián, eds. – *Estudios sobre la Tabula Siarensis*. Madrid: CSIC.

CILA = GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Julián, ed. (1991) – *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía*. Sevilla: Dirección General de Bienes Culturales.

COŞKUN, Altay (2009) – *Bürgerrechtsentzug oder Fremdenausweisung? Studien zu den Rechten von Latinern und weiteren Fremden sowie zum Bürgerrechtswechsel in der Römischen Republik (5. bis frühes 1. Jh. v. Chr.)*. Stuttgart: Franz Steiner.

DE RUGGIERO, Ettore (1921) – *La patria nel diritto pubblico romano*. Roma: Maglione & Strini.

ÉTIENNE, Robert (1958) – *Le culte impérial dans la péninsule ibérique d'Auguste à Dioclétien*. Paris: De Boccard.

ESTEBAN ORTEGA, Julio (2013) – *Corpus de inscripciones latinas de Cáceres, III: Capera*. Cáceres: Universidad de Extremadura.

- FASOLINI, Donato (2012) – *Le tribù romane della Hispania Tarraconensis (L'ascrizione tribale dei cittadini romani nelle testimonianze epigrafiche)*. Milano: Vita & Pensiero.
- FERNOUX, Henri-Louis (2012) – À propos de Pline le Jeune, Lettres, X, 114–115: la gestion politique de la double citoyenneté dans les cités bithyniennes. In HELLER, Anna; PONT, Anne-Valérie, eds. – *Patrie d'origine et patries électives: les citoyennetés multiples dans le monde grec d'époque romaine*. Bordeaux: Ausonius, pp. 267–284.
- FIRA = RICCOBONO, Salvatore; BAVIERA, Giovanni; ARANGIO-RUIZ, Vincenzo (1968) – *Fontes iuris romani ante Iustiniani*. Florentiae. Barbèra.
- FORNI, Giovanni (1966) – “Doppia tribù” di cittadini e cambiamenti di tribù romane. Probabile connessione con l'esercizio dei diritti politici in municipi e colonie. In *Tetraonyma: miscellanea greco-romana*. Genova: Università degli studi, pp. 139–155.
- FORNI, Giovanni (1976) – La tribu Papiria di *Augusta Emerita*. In FREJEIRO, Antonio, ed. – *Augusta Emerita (Actas del Bimilenario de Mérida)*. Madrid; Mérida: Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia y Patronato de la Ciudad de Mérida, pp. 33–42.
- FORNI, Giovanna Maria, ed. (2006) – *Le tribù romane*. Roma: Giorgio Bretschneider.
- FRIJA, Gabrielle (2012) – Les citoyennetés multiples chez les notables locaux: l'exemple des prêtres du culte impérial civique. In HELLER, Anna; PONT, Anne-Valérie, eds. – *Patrie d'origine et patries électives: les citoyennetés multiples dans le monde grec d'époque romaine*. Bordeaux: Ausonius, pp. 113–126.
- GAGÉ, Jean (1969) – *Italica adlectio*. A propos de certaines formes du *ius italicum* en Espagne au temps de Trajan. *Revue des Etudes Anciennes*. 3. 17:1–2, pp. 65–84.
- GAGLIARDI, Lorenzo (2006) – *Mobilità e integrazione delle persone nei centri cittadini romani. Aspetti giuridici, I: La classificazione degli incolae*. Milano: Giuffrè.
- GALLI, Francesco (1974) – Cambio di tribu “per domicilii traslationem” nelle regioni augustee VI, VII e VIII. *Quaderni Urbinati de Cultura Classica*. 8, pp. 133–148.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela (2001a) – El municipio latino: ensayo de definición y características constitucionales. *Gerión*. N.º Extra 5 (S), pp. 125–180.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Estela (2001b) – *El municipio latino: origen y desarrollo constitucional*. Madrid: Universidad Complutense.
- GARCÍA IGLESIAS, Luis (1973) – *Epigrafía romana de Augusta Emerita*. Tesis doctoral inédita. Madrid.
- GARCÍA RIAZA, Enrique; SÁNCHEZ LEÓN, María Luisa (2000) – *Roma y la municipalización de las Baleares*. Palma: Universitat de les Illes Balears.
- GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ SALGUERO, Joaquín; MADRUGA FLORES, José-Vidal (2014) – *Flaminica provinciae Baeticae et Norbensium*. In CABALLOS RUFINO, Antonio; MELCHOR GIL, Enrique, eds. – *De Roma a las provincias: las élites como instrumento de proyección en Roma*. Sevilla: Universidad; Córdoba: Universidad, pp. 247–272.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Julián (1986) – The *lex Irnitana*: a new copy of the Flavian municipal Law. *The Journal of Roman Studies*. 76, pp. 147–243.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Julián, ed. (2001) – *Ius Latii y lex flavia municipalis*. Mainake. 23.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Rafael; MOLINA GÓMEZ, José Antonio (2011) – Precisiones a las menciones de origo con la fórmula *domo* + topónimo/gentilicio en la epigrafía romana de Hispania. *Emerita*. 79:1, pp. 1–29.
- GONZÁLEZ HERRERO, Marta (2015a) – *El culto imperial de la provincia en Hispania*. Oxford: Archaeopress.
- GONZÁLEZ HERRERO, Marta (2015b) – Evidencias sobre el intervencionismo del poder central en la integración del extranjero en las ciudades romanas. In BRAVO CASTAÑEDA, Gonzalo; GONZÁLEZ SALINERO, Raúl, eds. – *Poder central y poder local. Dos realidades paralelas en la órbita política romana*. Madrid: Signifer Libros, pp. 49–59.
- GONZÁLEZ-CONDE PUENTE, María Paz (2000) – *Cocceia Seuera y los Cocceii hispanos*. *Hispania Antiqua*. 24, pp. 165–173.
- HALEY, Evan W. (1991) – *Migration and economy in Roman Imperial Spain*. Barcelona: Universitat.
- HELLER, Anna; PONT, Anne-Valérie, eds. (2012) – *Patrie d'origine et patries électives: les citoyennetés multiples dans le monde grec d'époque romaine*. Bordeaux: Ausonius.
- HOYO CALLEJA, Javier del (1998) – El flaminado de *Fulcinia Prisca* ¿provincial o municipal? In MANGAS MANJARRÉS, Julio; ALVAR EZQUERRA, Jaime, eds. – *Homenaje a José María Blázquez*. Madrid: Ediciones Clásicas, IV, pp. 239–247.

- HUMBERT, Michel (1978) – *Municipium et ciuitas sine sufragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale*. Roma: École Française de Rome.
- IRCP = ENCARNAÇÃO, José d' (1984) – *Inscrições romanas do conventus Pacensis: subsídios para o estudo da romanização*. Coimbra: Instituto de Arqueologia.
- JACQUES, François (1984) – *Le privilège de liberté: politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161–244)*. Roma: École Française de Rome.
- LAMBERTI, Francesca (1993) – “*Tabulae irnitanae*”, municipalità e “*ius romanorum*”. Napoli: Jovene.
- LE GALL, Jöel (1983) – *Origo et ciuitas*. In *Homenaje al Profesor Martín Almagro Basch*. Madrid: Ministerio de Cultura, III, pp. 339–345.
- LE ROUX, Patrick (2010) – Tribus romaines et cités sous l'Empire. Épigraphie et histoire. In SILVESTRINI, Marina, ed. – *Le tribù romane*. Bari: Edipuglia, pp. 113–121.
- LICANDRO, Orazio (2004) – *Domicilium habere. Persona e territorio nella disciplina del domicilio romano*. Torino: Giappichelli.
- LÓPEZ HUGUET, María Luisa (2010) – *Régimen jurídico del domicilio en derecho romano*. Madrid: Dykinson.
- MAROTTA, Valerio (2009) – *La cittadinanza romana in età imperiale (secoli I–III d.C.)*. Una síntesis. Torino: Giappichelli.
- MAYER OLIVÉ, Marc (2005) – Les Illes Balears i llur réflex a les fonts literàries i epigràfiques. Revisió d'alguns aspectes. In SÁNCHEZ LEÓN, María Luisa; BARCELÓ CRESPI, María, eds. – *L'Antiguitat clàssica i la seva pervivència a les Illes Balears*. Palma de Mallorca: Institut d'Estudis Balearics, pp. 39–60.
- MELCHOR GIL, Enrique (2006) – *Corduba, caput provinciae* y foco de atracción para las élites locales de Hispania ulterior Baetica. *Gerión*. 24:1, pp. 251–279.
- MELCHOR GIL, Enrique; RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco (2012) – La integración real o ficticia en los *ordines decurionum: lecti, cooptati, adlecti y ornamentarii*. *Epigraphica*. 74, pp. 109–172.
- NÖRR, Dieter (1963) – *Origo*. Studien zur Orts-, Stadt und Reichszugehörigkeit in der Antike. *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*. 31, pp. 525–600.
- PANZRAM, Sabine (2002) – *Stadt und Elite: Tarraco, Corduba und Augusta Emerita zwischen Republik und Spätantike*. Stuttgart: Steiner.
- POMA, Gabriella (1998) – *Incolae: alcune osservazioni*. *Rivista Storica dell'Antichità*. 28, pp. 135–147.
- PORTILLO MARTÍN, Rafael (1983) – *Incolae. Una contribución al análisis de la movilidad social en el mundo romano*. Córdoba: Universidad.
- REMESAL RODRÍGUEZ, José (2011) – Producción y comercio del aceite, del vino y las salazones en la España romana. In BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, José María, coord. – *Historia económica de España en la Antigüedad*. Madrid: Real Academia de la Historia, pp. 193–234.
- RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco (1978) – La situación socio-política de los *incolae* en el mundo romano. *Memoorias de Historia Antigua*. 2, pp. 147–169.
- RUIZ DE ARBULO, Joaquín (2014) – El *signaculum* de Caius Valerius Auitus, duoviro de Tarraco y propietario de la villa de Els Munts (Altafulla). *Pyrenae*. 45:1, pp. 125–151.
- SÁNCHEZ LEÓN, María Luisa (2012) – Élités baleares: epigrafía y movilidad socio-geográfica durante el siglo II d. C. *Dialogues d'Histoire Ancienne*. 38:2, pp. 37–50.
- SHERWIN-WHITE, Adrian Nicholas (1973) – *The Roman Citizenship*. Oxford: Oxford University Press.
- STYLOW, Armin U. (1995) – Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania. *Veleia*. 12, pp. 105–124.
- SYME, Ronald (1964) – Hadrian and *Italica*. *Journal of Roman Studies*. 54:1–2, pp. 142–149.
- THOMAS, Yan (1996) – *Origine et commune patrie. Étude de droit public romain (89 av. J. C. – 212 ap. J. C.)*. Roma: École Française de Rome.
- TODISCO, Elisabetta (2005) – L'immigrato e la comunità cittadina: una riflessione sulle dinamiche di integrazione. In PANI, Mario, ed. – *Storia romana e storia moderna*. Bari: Edipuglia, pp. 117–147.
- URSO, Gianpaolo, ed. (2008) – *Patria diversis gentibus una? Unità politica e identità etniche nell'Italia antica*. Pisa: ETS.
- VAN NIJFI, Onno (2012) – *Athletes, artists and citizens in the imperial Greek city*. In HELLER, Anna; PONT, Anne-Valérie, eds. – *Patrie d'origine et patries électives: les citoyennetés multiples dans le monde grec d'époque romaine*. Bordeaux: Ausonius, pp. 175–194.
- VISCONTI, Arnaldo (1940) – Note preliminare sull'origo nelle fonti imperiali romane. In *Studi di storia e diritto in onore di Carlo Calisse*. Milano: Giuffrè, I, pp. 89–105.
- WIEGELS, Rainer (1985) – *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien*. Berlin: Walter de Gruyter.